

RESOLUCIÓN No. 00002455

(20/03/2024)

“Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra EDGAR BONILLA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.370 y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificado con Nit. No. 900705489-9 – Expediente No. ARA.2.14.0-82.008-2.2021.009”

**EL GERENTE SECCIONAL ARAUCA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1071 de 2015, las Resoluciones 1167 de 2010, expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de ejercer el control técnico de la comercialización y uso en el país de los insumos agropecuarios y de las semillas para siembra.

Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de estas actividades, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Que, la Gerencia Seccional Arauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se encuentra adelantando actuación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROVETERINARIA LOS POTRILLOS B&G S.A.S., propiedad de EDGAR BONILLA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.370 y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificado con NIT. No. 900705489-9, por no cumplir con los estándares de calidad para la comercialización de semillas indicados en la Resolución ICA No. 3888 de 2015, artículo 11, anexo II.

RESOLUCIÓN No.00002455**(20/03/2024)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra EDGAR BONILLA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.370 y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificado con Nit. No. 900705489-9 – Expediente No. ARA.2.14.0-82.008-2.2021.009”

Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 049 de fecha 17 de junio de 2021, inicio proceso administrativo sancionatorio No. 2019-004 en contra de del establecimiento de comercio AGROVETERINARIA LOS POTRILLOS B&G S.A.S. y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificada con NIT. No. 900705489-9, por no cumplir con los parámetros de calidad frente al análisis de pureza indicados en el artículo 11 de la Resolución ICA No. 3888 de 2015, anexo II.

Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa No. ARA.2.14.0-82.008-2.2021.009, la Seccional presentó formulación de cargos y solicitó al establecimiento de comercio AGROVETERINARIA LOS POTRILLOS B&G S.A.S. y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificada con NIT. No. 900705489-9, dar las explicaciones del caso, concediéndole un término de quince (15) días para contestar.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, adelantó todas las gestiones administrativas y logró la notificación personal a la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificado con NIT. No. 900705489-9, el 17 de marzo de 2023; sin embargo, no se logró la notificación personal al señor EDGAR BONILLA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.370, propietario del establecimiento de comercio AGROVETERINARIA LOS POTRILLOS B&G S.A.S. En tal sentido no se realizó ninguna otra actuación o evidencia en el expediente.

Que, teniendo en cuenta la fecha de los hechos 23 de febrero de 2021, la actuación administrativa caducó el 22 de febrero de 2024.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres años de ocurrido el hecho. (...)”*.

Que revisada la actuación administrativa adelantada contra el establecimiento de comercio AGROVETERINARIA LOS POTRILLOS B&G S.A.S. y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificado con NIT. No. 900705489-9, se encuentra que operó el

RESOLUCIÓN No.00002455

(20/03/2024)

“Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra EDGAR BONILLA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.370 y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificado con Nit. No. 900705489-9 – Expediente No. ARA.2.14.0-82.008-2.2021.009”

fenómeno jurídico de la caducidad de la sanción de que trata el mencionado artículo 52 de CPACA, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el 23 de febrero de 2024, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación.

Además, la sentencia C-394 de 2002, señaló *"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general"*.

Como se observa, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Seccional Arauca del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo sancionatorio No. ARA.2.14.0-82.008-2.2021.009 iniciado contra EDGAR BONILLA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.370, propietario del establecimiento de comercio AGROVETERINARIA LOS POTRILLOS B&G S.A.S. y la empresa ORO

RESOLUCIÓN No. 00002455

(20/03/2024)

“Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra EDGAR BONILLA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.370 y la empresa ORO VERDE SEMILLAS, identificado con Nit. No. 900705489-9 – Expediente No. ARA.2.14.0-82.008-2.2021.009”

VERDE SEMILLAS, identificado con Nit. No. 900705489-9 y en consecuencia ordenar el ARCHIVO del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a los investigados.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca, a los veinte (20) días de marzo de 2024



WILLIAM CASTELLANOS FRANCO
Gerente Seccional Arauca (E)

Proyectó: Erika Yulieth Dussán Vega – Gerencia Seccional Arauca